

QUINTO: AUTORIZACION: El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean expedidos a su nombre.



SEXTO: PRECIO: Que esta cesión se realiza por la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) que serán entregados y recibidos a entera satisfacción a la firma del presente contrato.

SEPTIMO: En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Popayán a los NUEVE (9) días del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

PABLO ANDRES BRAVO CORTES

C.C. 1.061.742.959 de Popayán (C)

Cedente

FANNOR ANDRES GUERRERO

C.C. 10.698.354 de El Bordo - Patía (C)

Cesionario

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA PRIMERA NOTARÍA



44



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3786

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Popayán, compareció:

PABLO ANDRES BRAVO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061742959 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pablo A. Bravo C.

----- Firma autógrafa -----



6n8a5briij0y

09/11/2019 - 10:11:36:100



FANOR ANDRES GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010698354 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fanor A. Guerrero

----- Firma autógrafa -----



76gm7d39p99u

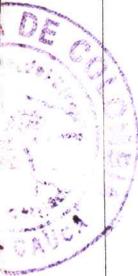
09/11/2019 - 10:13:16:407



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE CREDITO .



Roberto Varona Paredes



ROBERTO VARONA PAREDES

Notario primero (1) del Circuito de Popayán - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6n8a5briij0y

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA POPAYAN



Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

FANNOR ANDRES GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354 de El Bordo – Patía (C) por este conducto manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JAIME ANDRES CORTES BONILLA** mayor de edad y vecino de esta capital abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.653 de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 236122 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** siendo demandada la señora **ZENaida MALES** y demandante el señor **PABLO ANDRES BRAVO CORTES** (persona a quien le compre el crédito en comento) proceso radicado bajo partida 2019-00093.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, reasumir, revocar, sustituir, renunciar, recibir, interponer recursos, incidentes de nulidad y todas aquellas acciones y trámites necesarios en el fiel cumplimiento de su mandato y todas aquellas facultades legalmente otorgadas de acuerdo a lo estipulado en el Art.77 del CGP

Atentamente,

FANNOR ANDRES GUERRERO
10.698.354 de El Bordo – Patía (C)

Acepto,

JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán (C)
T.P. 236122 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3965

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

FANOR ANDRES GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010698354, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

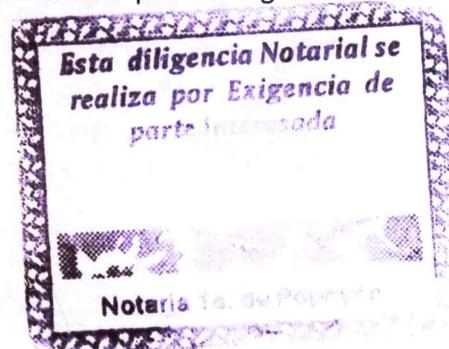


1p3yqal4rulq
12/11/2019 - 14:48:37:281



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROBERTO VARONA PAREDES
Notario primero (1) del Círculo de Popayán - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1p3yqal4rulq

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES (cedente)
FANNOR ANDRES GUERRERO (cesionario)
D/do. ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Popayán, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a decidir sobre la CESION DE CRÉDITO presentada por el señor FANNOR ANDRES GUERRERO (cesionario), quien solicita se anexe el contrato de cesión del crédito celebrado con el señor PABLO ANDRES BRAVO CORTES (cedente) y a la vez solicita se reconozca personería a su apoderado, el abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado en contra de ZENAIDA MALES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito signado por FANNOR ANDRES GUERRERO, en calidad de CESIONARIO, mediante el cual allega al proceso para lo pertinente, el CONTRATO DE CESIÓN DEL CRÉDITO celebrado con el señor PABLO ANDRES BRAVO CORTES, en calidad de CEDENTE, y quien hasta la fecha fungía como demandante en el proceso de la referencia; el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos del crédito involucrados dentro del presente asunto, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE, y demás derechos de orden sustancial y procesal que se deriven de la cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1959 del Código Civil, y las personas que suscriben el documento cuentan con la capacidad legal para realizarlo, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a FANNOR ANDRES GUERRERO, como cesionario. De igual manera, como en escrito arribado al proceso el 12 de noviembre de 2019, el CESIONARIO solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, para que continúe la representación judicial, en tal sentido se resolverá.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

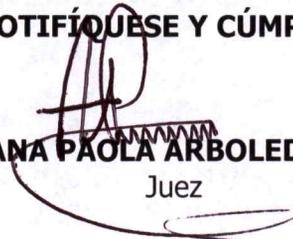
RESUELVE

- 1. ACEPTAR**, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el señor PABLO ANDRES BRAVO CORTES, en favor de FANNOR ANDRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354.
- 2. RECONOCER** a FANNOR ANDRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354, como CESIONARIO, en los términos indicados en el escrito de cesión.
- 3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.653 y T.P. 236.122 del C.S.J, como Apoderado Judicial del cesionario FANNOR ANDRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.354, en virtud de la petición hecha por el cesionario en el escrito con el que aportó el contrato de cesión del crédito.

46

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES (cedente)
FANNOR ANDRES GUERRERO (cesionario)
D/do. ZENAIDA MALES

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 165. Hoy, ~~tres (03)~~ de diciembre de 2019.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Popayán (C), enero de 2020

47

Ref. Ejecutivo Singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Ddo. ZENAIDA MALES
Rad. 2019 - 00093

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA, mayor y vecino de esta capital, identificado como al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes por este conducto me permito anexar en cinco (5) folios, avalúo de predio realizado por perito auxiliar de la justicia.

Cordialmente,

JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 16 - enero - 2020
Folios: 6 fls
Recibe: Gustavo B.



YB

AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE

INFORMACION BASICA

Departamento: Cauca
Municipio: Popayán
Barrio: Libertad
Dirección: Calle 20 No. 33 -24 Lote D-12
Propietarios: ZENAIDA MALES
Cedula catastral: 01-05-0813-0012-000
Matricula Inmobiliaria: 120-118530
Fecha de visita: 19 de Septiembre de 2019
Fecha de informe: 25 de Septiembre de 2019

GRADO DE DESARROLLO

Este predio se encuentra ubicado en el sur de Popayán cuenta con, vías en concreto hidráulico en regular estado de conservación y mantenimiento, para llegar al predio es por vía sin pavimento. Cuenta con medianas y pequeñas tiendas, bodegas, internet, zonas de recreación, farmacias, restaurantes, iglesias, escuela.

CLASE DE LA CALLE

Vías en regular estado de conservación y mantenimiento, para todo tipo de vehículos.

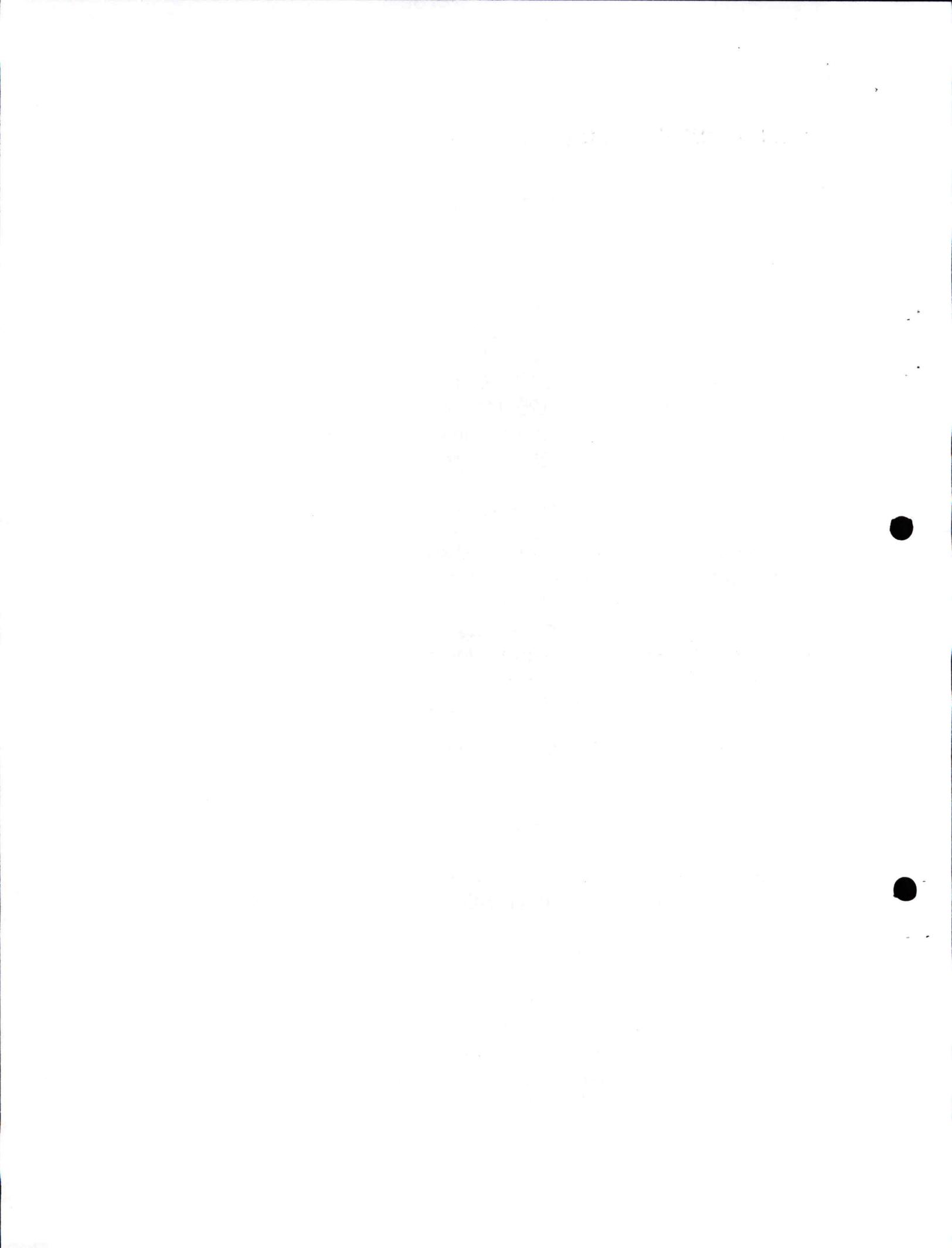
LINDEROS ESPECIALES

NORTE: Con el Lote No. D-5 de Propiedad de la Señora LEONOR TINTINAGO.

ORIENTE: Colindando con el Lote No. D-11 de Propiedad de MARINA PEÑAFIEL,

SUR: Con LA Calle 20

OCCIDENTE: Colindando con el Lote No. D-13 de propiedad de la Señora FLOR MELLY IDROBO, y encierra.



49

CALIFICACION DE LA CONSTRUCCION

ESTRUCTURA:	Ladrillo soga
ARMAZON:	Ladrillo
CUBIERTA:	Eternit
CONSERVACIÓN:	Mala
FACHADA:	Sencilla
CUBRIMIENTO DE MUROS:	En obra negra
PISOS:	Cemento primario
NUMERO DE PISOS:	Uno

ESTRATO:

Uno

EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Ocho (8) años aproximadamente.

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

La comunidad manifiesta completa calma en el sector.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

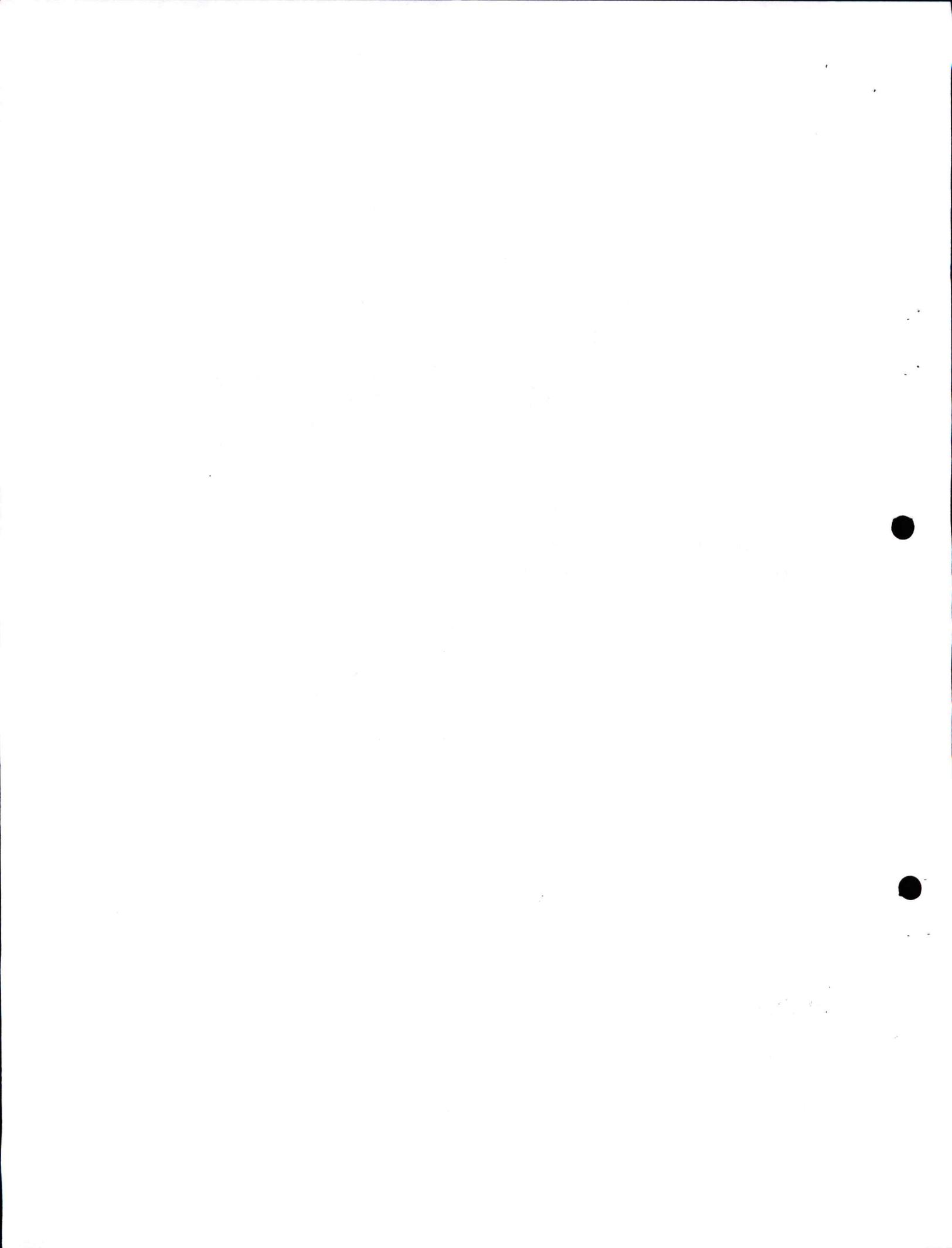
Acueducto, alcantarillado, luz eléctrica, disponibilidad para gas domiciliario.

TOPOGRAFIA

Este predio presenta una topografía plana con buena cimentación

AREAS

Terreno:	66 metros cuadrados
Construcción:	60 metros cuadrados según IGAC



AVALUO COMERCIAL

50

DESCRIPCION	AREA MTS CUADRADOS	VALOR POR METRO CUADRADO	VALOR TOTAL
Área de terreno	66 metros 2	\$ 250.000	\$ 16.500.000
Área construida	60 metros 2	\$ 150.000	\$ 9.000.000
AVALUO TOTAL			\$ 25.500.000

AVALUO TOTAL DEFINITIVO \$25.500.000 VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Investigación directa en el mercado inmobiliario, encuestas en el sector, IGAC, lonjas y demás entidades que tienen que ver con el mercado inmobiliario.

Allego material fotográfico

Atentamente,



ABEL VEGA ENCARNACION
Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador
C.C. 10.590.499 de Mercaderes (Cauca)

AVALUO COMERCIAL

DESCRIPCION	AREA MTS CUADRADOS	VALOR POR METRO CUADRADO	VALOR TOTAL
Área de terreno	68 metros 2	\$ 250.000	\$ 18.500.000
Área construida	60 metros 2	\$ 150.000	\$ 9.000.000
AVALUO TOTAL			\$ 28.500.000

AVVALUO TOTAL DEFINITIVO \$28.500.000 VEINTIOCHO MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

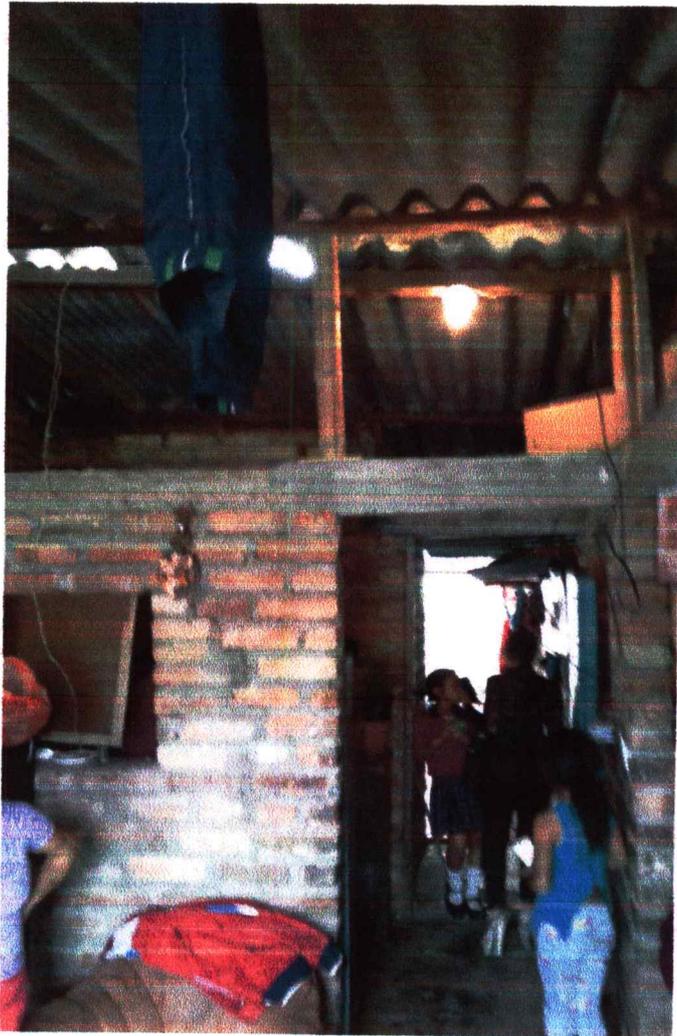
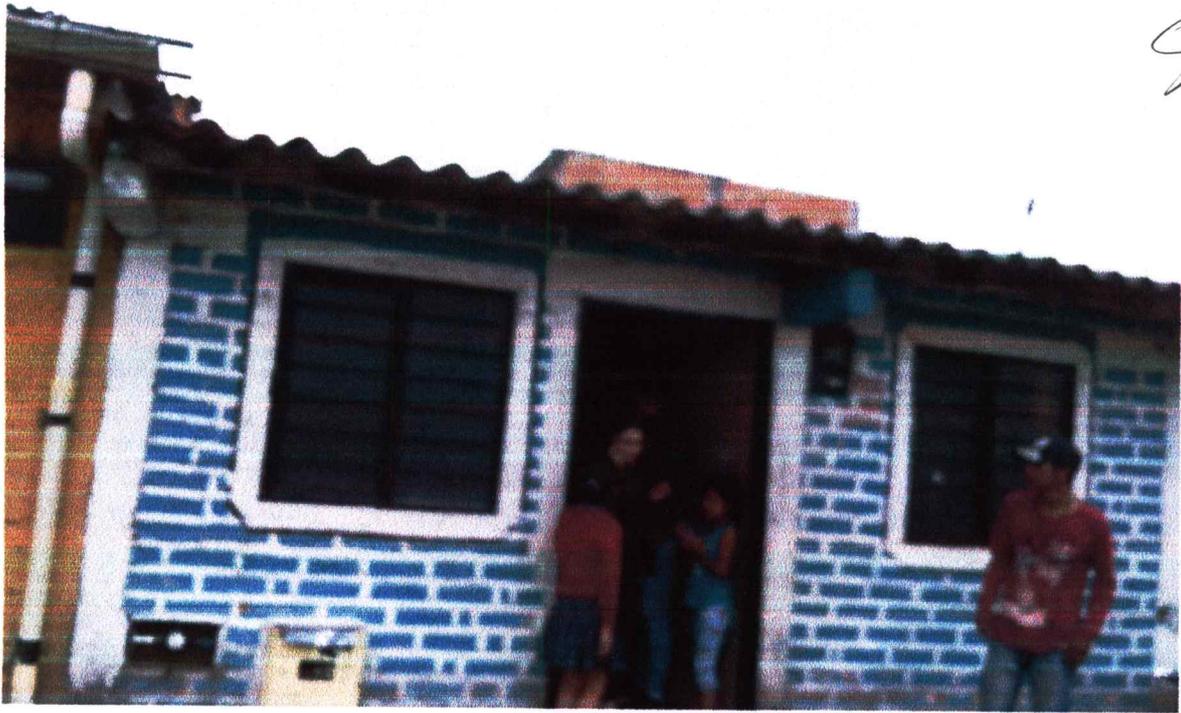
Investigación directa en el mercado inmobiliario, encuestas en el sector
IGAC, lotijas y demás entidades que tienen que ver con el mercado
inmobiliario.

Allego material fotográfico

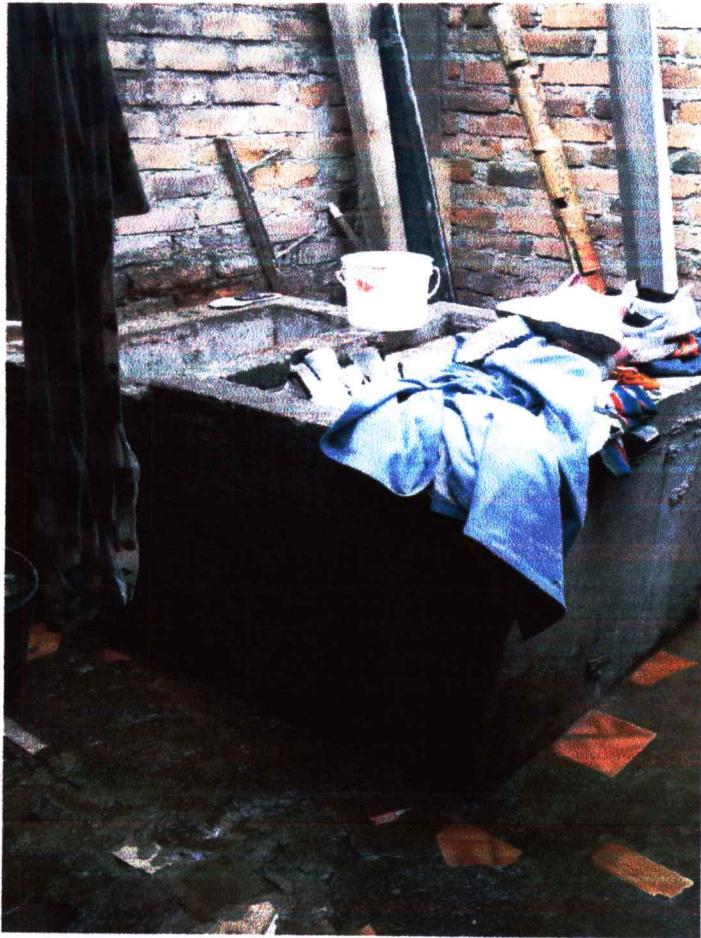
Atentamente,

ABEL VEGA ENCARNACION
Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador
C.C. 10.590.499 de Mercaderes (Cauca)

51







gr





Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00093-00
D/te.: PABLO ANDRES BRAVO CORTES
D/do.: ZENAIDA MALES

53

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de enero de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante presento memorial contentivo del avalúo del inmueble embargado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 075

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y al avalúo comercial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con **M.I. No. 120-118530**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo. Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 120-118530**, el cual establece un valor de **\$25.500.000,00**, presentado por el abogado demandante, Dr. JAIME ANDRES CORTES BONILLA; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- En la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiese lugar, se fijara fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 003, hoy Veinticuatro (24) de enero de 2020.


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Popayán (C) febrero de 2020

Ref. Proceso ejecutivo singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Ddo. ZENAIDA MALES
Rad. 2019 - 93

R/dw
17A Feb - 2020
Gerardo J.

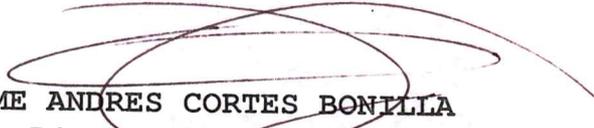
54

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital, mayor y vecino de esta capital, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el proceso de la referencia, por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva **fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de REMATE** del bien embargado y secuestrado por el presente proceso propiedad de la demandada.

Cordialmente,


JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.

SS

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 3 de julio de 2020. En la fecha pasa a despacho la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, para que se fije fecha y hora para la diligencia de remate. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Popayán, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular - 19001-41-89-001-2019-00093-00
E/te: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTÉS (cesionario FANNOR ANDRÉS GUERRERO)
E/do: ZENAIDA MALES

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral quinto del auto No. 2159 del 5 de agosto de 2019, es decir, con allegar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP, siendo una carga de las partes.

Por lo tanto, previo a fijar la fecha del remate, se requerirá para que se allegue la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

1. No fijar fecha y hora para el remate, por las razones expuestas.
2. Requerir a las partes para que previo a fijar fecha para el remate, alleguen la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SOLICITUD

56

JAIME A. CORTES <jaimeandrescortes@gmail.com>

Mar 28/07/2020 13:11

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

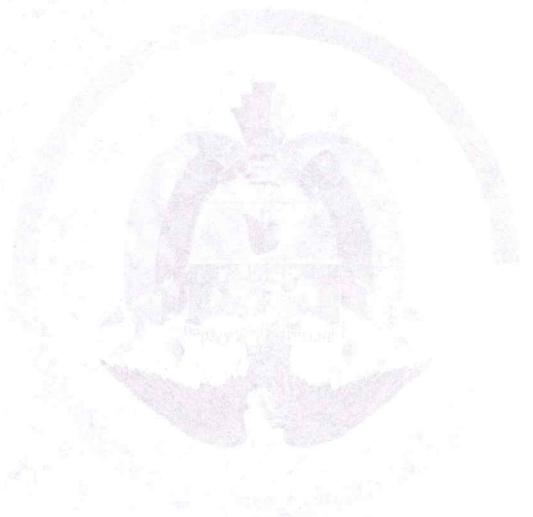
Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor PABLO ANDRES BRAVO en contra de la señora ZENaida MALES bajo rad. 2019-93 por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito solicitarles se sirvan expedir copia del AUTO ADMISORIO (del 2109-02-20) de la demanda en comento, lo anterior con la finalidad de poder realizar en debida forma la liquidación del crédito.

Jaime Andres Cortes Bonilla
Abogado

Rdo.
Julio 28/2020
[Handwritten Signature]
Cta 3 A60/2020
H: 10:00 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



57

Popayán (C) agosto de 2020

Ref Proceso ejecutivo singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO
Ddo. ZENIDA MALES
Rad. 2019 - 00093

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

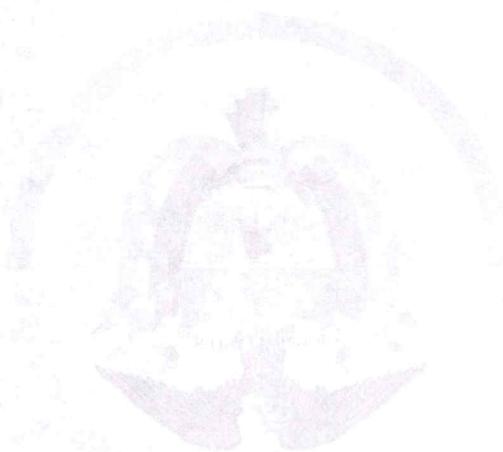
JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito adjuntar al presente, liquidación del crédito conforme a lo establecido en el Art. 446 de. C.G.P lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,


JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.

03.08.20


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



58

Señores
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYAN CAUCA
L. C. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : PABLO ANDRES BRAVO CORTEZ
Demandado: ZENaida MALES
Radicado: 2019-00093-00

Adjunto y dando cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral primero del artículo 446 del Código de General del Proceso me permito presentar ante su despacho memorial de reliquidación de la obligación, así:

DATOS PARA LIQUIDAR:

Fechas		
Desde	Vencimiento*	Hasta
13-abr-18		06-ago-20

Valores	Saldo al*:
Capital	12-abr-18
\$ 10.000.000,00	

Adicionales	
	Concepto
\$ 11.700,00	NOTIFICACIONES
\$ 20.100,00	CERTIFICADO DE TRADICION
\$ 650.000,00	AGENCIAS EN DERECHO

CAPITAL : **\$ 10.000.000,00**

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-abr-2018	30-abr-2018	18	2,26	\$	135.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	232.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	224.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	228.366,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	227.333,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	219.000,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	224.233,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	222.166,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	220.100,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	203.466,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	222.166,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	214.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	222.166,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	214.000,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	221.133,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	221.133,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	214.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	219.066,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	211.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	217.000,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	215.966,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	204.933,33

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	218.033,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	208.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	209.766,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	202.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	208.733,33
01-ago-2020	06-ago-2020	6	2,04	\$	40.800,00

intereses de mora \$ 6.036.666,67
Sub Total \$ 16.036.666,67

MAS EL VALOR NOTIFICACIONES \$ 11.700,00
MAS EL VALOR CERTIFICADO DE TRADICION \$ 20.100,00
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO \$ 650.000,00

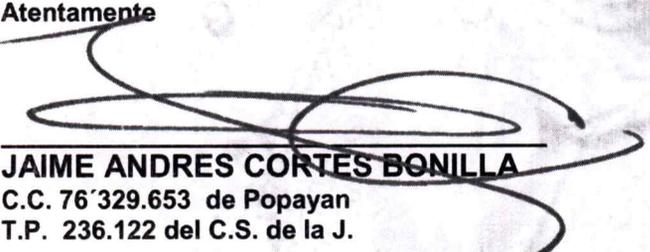
TOTAL \$ 16.718.466,67

SON: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

Sírvase Señor Juez darle tramite a la correspondiente liquidación dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente


JAIME ANDRES CORTES BONILLA

C.C. 76'329.653 de Popayan
T.P. 236.122 del C.S. de la J.

59

Popayán (C) septiembre de 2020

Ref Proceso ejecutivo singular

Ddte. PABLO ANDRES BRAVO

Ddo. ZENIDA MALES

Rad. 2019 - 00093

Señora

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva **correr traslado de la liquidación del crédito por el suscrito presentada el 3 de agosto del corriente año.**

Cordialmente,


JAIME ANDRES CORTES BONILLA

C.C. 76.329.653 de Popayán (C)

T.P. 236122 del C. S. de la J.

Rdo.
Sept. 21/2020
GABL.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00093
DTE: PABLOA ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENaida MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1150

Popayán, 30 OCT 2020

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00093
DTE: PABLOA ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENaida MALES

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

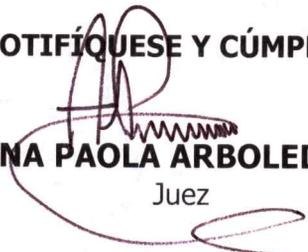
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 58 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

3 0 OCT 2000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Dr.
Popayán (C), enero de 2021

Ref. 19001418900120190009300

Proceso Ejecutivo singular

Ddte. PABLO ANDRES BRAVO

Ddo. ZENAIDA MALES

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

Cordila saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva disponer el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de **REMATE** lo anterior por cuanto la respectiva liquidación del crédito se encuentra en firme.

Cordialmente,

Jaime A.- Cortes B.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA

C.C. 76.329.653 de Popayán

T.P. 236122 del C. S. de la J.

18-03-21
9

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO (cesionario)
Demandado: ZENaida MALES

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 29 de abril de 2021. En la fecha pasa a despacho el presente asunto, una vez vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530, presentado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 776

Popayán, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO
(cesionario)
Demandado: ZENaida MALES

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 *ibid.*¹, a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

Por Circular DESAJPOC20-77 de fecha 15 de octubre de 2020, entre otras medidas el Dr. FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ, Director Ejecutivo de Administración Judicial de Popayán, informa:

“Audiencias de Remate: Para las audiencias de remate, se permitirá el acceso a las sedes judiciales a los usuarios que así lo requieran para la presentación física de los sobres contentivos de la oferta de que trata el artículo 452 del C.G.P, los cuales deben presentarse

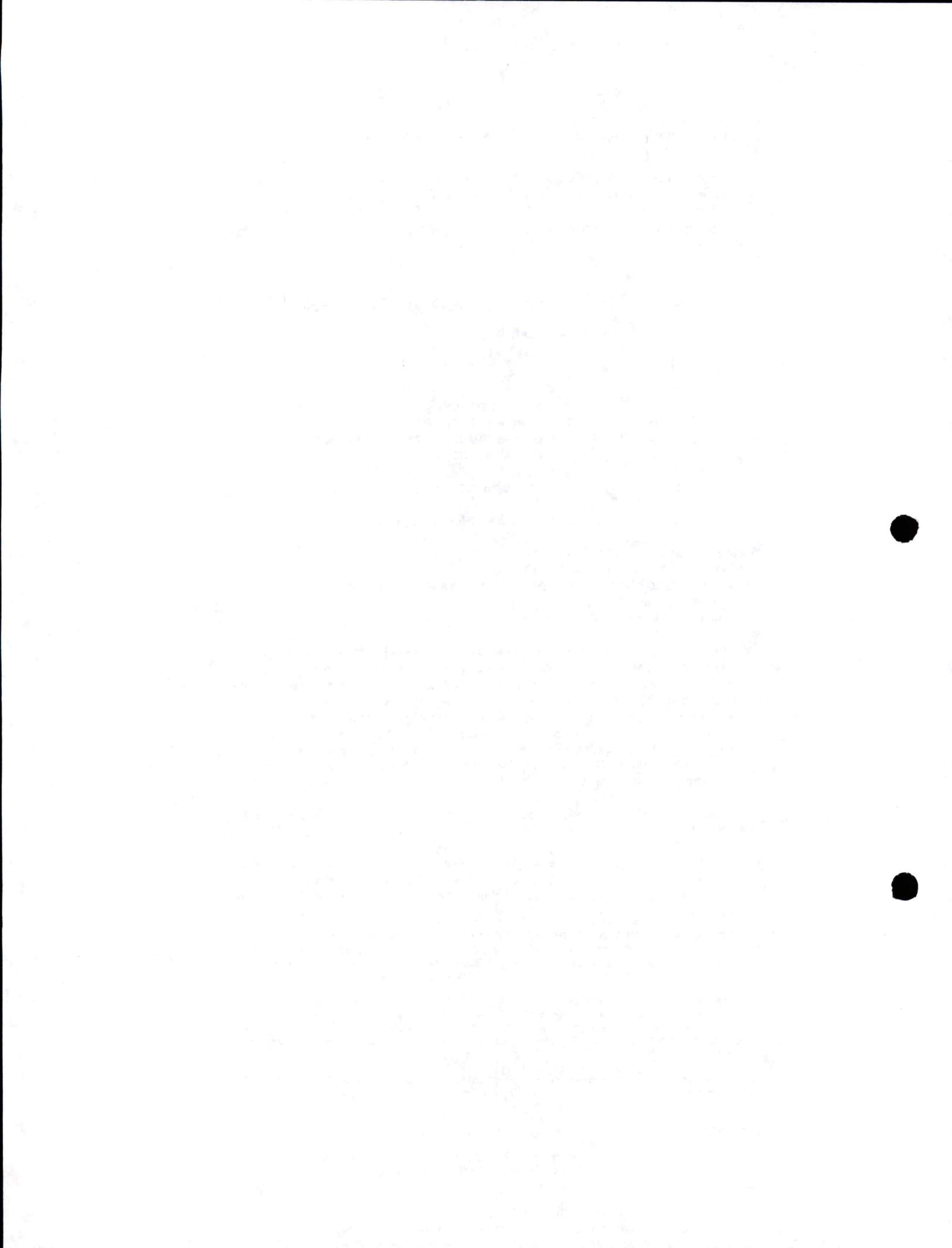
¹ **“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”(Se destaca).



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO (cesionario)
Demandado: ZENAIDA MALES

en un sobre sellado, con el propósito de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea, preferentemente empleando los aplicativos dispuestos institucionalmente, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad de la subasta.

Para tales efectos, los usuarios deberán acreditar en el ingreso a las sedes judiciales lo siguiente:

- 1. Su documento de identidad.*
- 2. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP, incluyendo el comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.*
- 3. Autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia. (Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, art 5 literal g. Dichas autorizaciones para el ingreso de los usuarios a las ventanillas de atención de los juzgados no deben superar el aforo del 40%, lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la ley 270 de 1996.*
Ante la imposibilidad del Despacho de recepcionar directamente los documentos para las posturas, el Funcionario Judicial a cargo de la misma coordinará con la Dirección Ejecutiva Seccional, a través del Coordinador de la Oficina Judicial, la recepción física de los sobres sellados, siendo necesario sustentar las razones por las que no se puede efectuar dicha labor por parte del Despacho objeto de la diligencia.

El grupo de Servicios Administrativos, Mantenimiento y Soporte Tecnológico, continuará prestando el apoyo técnico funcional y material necesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con apoyo de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucional.”

Conforme lo anterior, la diligencia de remate se evacuará en la sede física del Juzgado, donde se recepcionarán los sobres.

Sin embargo, como los interesados en ingresar a la diligencia programada en esta providencia, deben contar con autorización de la suscrita Juez, se dispondrá informar al servicio de vigilancia de la sede judicial, que se autoriza el ingreso para el remate, a quienes presenten documento de identificación y el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP, incluyendo el comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-118530, el presentado por la parte ejecutante el cual obra dentro del expediente, de conformidad con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el remate del inmueble de propiedad de **ZENAIDA MALES**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 33-24 Lote D12, Barrio Libertad de esta ciudad; con código catastral No. 01-05-0813-0012, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 0422 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera de Popayán.

TERCERO: SEÑALAR el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble de propiedad de **ZENAIDA MALES**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 33-24 Lote D12, Barrio Libertad de esta ciudad; con código catastral No. 01-05-0813-0012, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 0422 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera de

1940

...

...



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO (cesionario)
Demandado: ZENAIDA MALES

Popayán, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso de ejecución.

CUARTO: ORDENAR que la base para la primera licitación será el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, siendo el avalúo VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$25.500.000), el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo equivale a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$17.850.000). **LA APERTURA DE LA LICITACIÓN** será a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, dentro de los términos y las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. En punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.) se abrirán los sobres para la correspondiente adjudicación del bien al mejor postor, tal como lo prevé la legislación en cita; solo será admisible la postura que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo del inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, estimado en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$10.200.000)**.

Informar al servicio de vigilancia de la sede judicial, que se autoriza el ingreso al Juzgado para una diligencia de remate en el proceso de la referencia, el día 30 de junio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., a quienes presenten documento de identificación y el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP, incluyendo el comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente, cumpliendo los protocolos de bioseguridad necesarios.

QUINTO: ANUNCIESE EL REMATE con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, es decir mediante la inclusión de un **AVISO** en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad, solo en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, para ello se entregarán sendas copias del aviso a la parte interesada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEPTIMO: OFICIESE AL SECUESTRE, informándole de la programación de la diligencia para que preste la colaboración necesaria a los posibles postores.

OCTAVO: ORDENAR la actualización del crédito y costas en el presente asunto.

NOVENO: DECLARAR saneado el presente asunto, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 435

LECTURE 1

CLASSICAL MECHANICS

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10

LECTURE 11

LECTURE 12

LECTURE 13

LECTURE 14

LECTURE 15

LECTURE 16

LECTURE 17

LECTURE 18

LECTURE 19

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO (cesionario)
Demandado: ZENAIDA MALES

Código de verificación:
352838f99116b82ee4332adab18ad32cd2285cb53eda702d70039a75d0ac710b
Documento generado en 29/04/2021 08:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota: Popayán, 28 de Mayo de 2021. en la fecha
dejo constancia que en el día de hoy, le fue
entregado al apoderado de la parte demandante
el Auto de Remate para su publicación.

Atte: 
GUSTAVO A. PARAGÓN L.
Secretario.

Popayán (C), junio de 2021

Ref. Proceso ejecutivo singular

Ddte. PABLO ANDRES BRAVO cesionario FANNOR GUERRERO

Ddo. ZENAIDA MALES

Rad. 2019 - 00093

Señora

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto me permito adjuntar al **presente publicación del aviso de remate** por su despacho programado dentro de este proceso, mismo que fuera publicado en el diario **El Espectador** el pasado **6 de junio de 2021**, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular se suscribe de Usted,

Jaime A.- Cortes B.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 1 N - 28 Edificio Edgar Negrét Oficina 801 - Popayán (C)
Cel. 314 627 92 28 e-mail:jaimeandrescortes@gmail.com

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Demandado: ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Demandado: ZENAIDA MALES

Siendo las nueve (9:00) de la mañana de hoy Miércoles 30 de Junio de 2021, hora y día señaladas por Auto del 29 de Abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE ordenada con ocasión del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado mediante apoderado judicial por PABLO ANDRES BRAVO CORTES, en contra de ZENAIDA MALES.

Abierto el acto y en atención a que el apoderado de la parte ejecutante no allegó con la publicación del Aviso de Remate, el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de esta diligencia, conforme lo dispone el Artículo 450 del C.G.P. tal como se le había solicitado aportar mediante auto 776 del 29 de abril del año en curso, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA para tal efecto conforme a lo antes mencionado, el Despacho se abstiene de realizar la diligencia de remate, programada para este día, toda vez que no se cumplió con lo ordenado por el Artículo 450 del C.G.P ni a lo ordenado en auto que antecede.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella han intervenido, una vez leída y aprobada.

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

El Secretario,


GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

11

11/11/11

Popayán (C) junio de 2021.

Ref Proceso ejecutivo singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO CORTES
Ddo. ZENIDA MALES
Rad. 2019 - 00093

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto de manera comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva **fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate**, lo anterior por cuanto la que fuera programada para el día de hoy no fue instalada.

Cordialmente,

Jaime A. - Cortes B.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.

Reto
Junio 30/2021
GABL.

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a despacho la solicitud del apoderado del cesionario, para que por segunda vez se fije fecha y hora para la diligencia de remate. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

AUTO No. 2027

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **19001-41-89-001-2019-00093-00**
Demandante: **PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – FANNOR ANDRÉS GUERRERO (cesionario)**
Demandado: **ZENAIDA MALES**

Previo a decretarse fecha para diligencia de remate, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., se requiere a las partes en aras de que alleguen al Despacho el avalúo catastral actualizado del predio objeto de la diligencia de almoneda, toda vez que no se evidencia el mismo dentro del plenario. Además, a efectos de evitar un detrimento patrimonial, considerando que el avalúo se hizo hace aproximadamente dos años, se deberá actualizar y se requiere que lo elabore perito que acredite su inscripción en el RAA – Registro Abierto de Avaluadores. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0dee7c5f949a1d7e2f89d4a21f8941d684ebf2fbf89e73eb42a066926a0fce**
Documento generado en 13/09/2021 11:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Pdb
22 oct/21
ya.

Popayán (C), octubre de 2021

Ref. Proceso ejecutivo singular
Ddte. PABLO ANDRES BRAVO cesionario FANNOR GUERRERO
Ddo. ZENAIDA MALES
Rad. 2019 - 00093

Señora
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Cordial saludo.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA mayor y vecino de esta capital, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante citada en el asunto de la referencia, por este conducto y dando cumplimiento a lo por Usted ordenado mediante auto de fecha septiembre 13 del corriente año, por este conducto me permito adjuntar al presente, avalúo actualizado del predio objeto de litigio, así como el respectivo avalúo catastral de la presente fecha.

Sin otro particular se suscribe de Usted,

Jaime A.- Cortes B.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA
C.C. 76.329.653 de Popayán
T.P. 236122 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



ALCALDIA MUNICIPAL DE
POPAYÁN
Departamento del Cauca

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión

23/09/2021

No. de Recibo

21010310224386

CÉDULA CATASTRAL

010508130012000

NOMBRE

(MALE*****AIDA)

CÉDULA/NIT

(*****3480)

DIRECCIÓN

C 20 33 24

No Propietarios

1

MAT. INMOB.

120-118530

TIPO DE PREDIO

URBANO

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO

URBANO CONSTRUIDO

AREA TERRENO

0 ha - 66 m2

AREA EDIFICADA

33 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	7.574.000	5,10 MIL	38.627	11.361	7.988				57.976	5.408
2020	7.353.000	5,10 MIL	37.500	11.030	7.834		1.976	8.115	66.455	8.115
2019	7.139.000	5,10 MIL	36.409	10.709	7.539		4.654	19.102	78.413	
2018	6.931.000	5,10 MIL	35.348	10.396	7.294		7.316	30.001	90.355	
TOTALES			147.884	43.496	30.655		13.946	57.218	293.199	13.523

Periodos: 2021,2020,2019,2018



PÁGUESE HASTA

30/09/2021

VALOR DEUDA

293.199

MENOS DESCUENTOS

13.523

TOTAL A PAGAR

280.000

Imprimió: -10:20:30 - 190.249.35.81

FACTURA EMITIDA POR LA WEB



ALCALDIA MUNICIPAL DE
POPAYÁN
Departamento del Cauca

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL

010508130012000

PERÍODOS

2021,2020,2019,2018

NO. RECIBO DE PAGO

21010310224386

NOMBRE

(MALE*****AIDA)

CÉDULA/NIT

CC (*****3480)

DIRECCIÓN

C 20 33 24



PÁGUESE HASTA

30/09/2021

VALOR DEUDA

293.199

MENOS DESCUENTOS

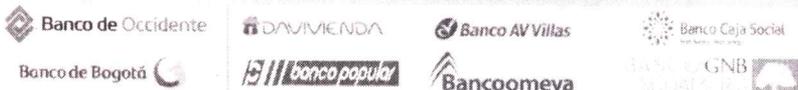
13.523

TOTAL A PAGAR

280.000

Imprimió: -10:20:30 - 190.249.35.81

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

*****SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER*****

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



Tipo de Avalúo

AVALUO COMERCIAL URBANO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN-CAUCA. DTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES. DDO:
ZENAIDA MALES. RADICADO: 2019-00093

Solicitante

JAIME ANDRES CORTES

Propietarios

ZENAIDA MALES

Tipo de Inmueble

HABITACIONAL

Ubicación

CALLE 20 No. 33-24
CASA LOTE D- 12
"BARRIO LA LIBERTAD"
MUNICIPIO DE POPAYAN
DEPARTAMENTO - CAUCA

Perito Avaluador

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR

Miembro activo de la Lonja Propiedad Raiz del Cauca
REG No. 032 RAA-AVAL 10532920

Popayán, 30 de Septiembre de 2021

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



ASPECTOS GENERALES

Solicitante del Avalúo

JAIME ANDRES CORTES
C. C. 76.329.653. Expedida en Popayan. T.P. 236122
Celular 314-6279228

Tipo de Avalúo solicitado

Avalúo Comercial: El valor comercial es el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

Tipo de Inmueble

El predio objeto del estudio es un inmueble de Habitación, urbanizado, con construcción de una casa de 1 piso.

Ubicación

El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 20 #33-24, Lote D- 12 Barrio "Libertad" de Popayán Cauca.

Documentos suministrados para el Avalúo

- Escritura Publica 422 del 13/03/1.997 Notaria 3 de Popayán
- Certificado de Tradición del inmueble No. 120-118530 Impreso el 28/09/2.021
- Liquidación del Impuesto Predial 01-05-0813-0012-000 expedido el 29/09/2.021

Fecha de Visita

Septiembre 29 de 2021.

Fecha de Entrega

Septiembre 30 de 2021



CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

Ubicación del Contexto Urbano

Inmueble localizado al Occidente de Popayán, se delimita a grandes rasgos de la siguiente manera:

BARRIO: "LIBERTAD":

- POR EL NORTE: El Barrio Chapinero y Las Vegas;
- POR EL SUR: Calle 20, El Barrio Solidaridad, Variante Sur;
- POR EL ORIENTE: El barrio La Heroica y San Miguel Arcangel;
- POR EL OCCIDENTE: El Barrio La Campiña y El Mirador.

- **Tipos de Edificación**

Edificaciones tradicionales y modernas de uno, hasta dos pisos.

Vías de acceso

- Para acceder al predio vía indirecta la variante Sur.
- La principal vía directa de acceso es calle 20 #33-24 Lote D-12. Sin pavimentar en regular estado-
- Estratificación Socioeconómica
- Estrato 1.
- Comuna 7.

Servicios Públicos

Existe: energía, acueducto, alcantarillado, alumbrado público, telefonía, transporte público, gas domiciliario.

Valorización

El sector tiene una valoración lenta, por el entorno en su mayoría residencial. Predio con frente medianero, escasamente transitables por ser una vía vehicular en regular estado.

Se valora la construcción existente de acuerdo a la edad y su estado

Orden Público

El orden público se encuentra controlado por la fuerza pública nacional.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



Comercialización

Se considera que tarda 90 a 180 días.

DERECHOS DE PROPIEDAD

Propietario

El inmueble es propiedad de ZENAIDA MALES C.C. 25.493.480

Título de Propiedad

- Escritura Publica 422 del 13/03/1.997 Notaria 3 de Popayán

Matricula Inmobiliaria

La Matrícula Inmobiliaria es la No. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca. Impreso el 28/09/2021.

Número Catastral

01-05-0813-0012-000 impreso el 29/09/2021

ESTUDIO JURIDICO

No contempla Estudio Jurídico del Inmueble.

El Perito no da opinión de Naturaleza Legal, sobre la propiedad o la condición del título de propiedad, ya que el Estudio no es de su Competencia La propiedad ha sido avaluada de acuerdo con la Escritura pública, Certificado de Tradición y Paz y Salvo Municipal, suministrados por el propietario; se presume que esta información es correcta y no se asume ninguna responsabilidad sobre su exactitud.

MARCO LEGAL

- ✓ Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de avalúos, valor comercial de los inmuebles y otros.
- ✓ Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



LINDEROS

“NORTE: Con una extensión de 5.50 metros con el lote D-5 de propiedad de la señora LEONOR TINTINAGO;
SUR: con una extensión de 5.50 metros con la calle 20;
ORIENTE: con una extensión de 12 metros, con el lote D-11 de propiedad de señora MARINA PEÑAFIEL;
OCCIDENTE: con una extensión de 12 metros con el lote colindando con el lote D-13 de propiedad de la señora FLOR NELLY IDROBO ”.
Fuente: Escritura Publica 422 del 13/03/1.997 Notaria 3 de Popayán

DETERMINANTES DEL TERRENO

AREAS

FUENTE	ÁREA TOTAL TERRENO (m2)
Escritura Pública. 422 del 13/03/1.997 Notaría 3 de Popayán.	66
Certificado Tradición No. 120-118530 del 28/09/2021.	66
Informacion I.G.A.C. 19-001-01-05-0813-0012-000 del 9/09/2021	66
AREA ADOPTADA	66

Forma: Rectangular

Topografía: Plana 100%.

Ruido: No existe contaminación por ruido vehicular.

Aire: no hay contaminación alguna

Paisaje: El inmueble hace parte del paisaje urbano, desde aquí se observa una panorámica de los Barrios colindantes

Riesgo Sísmico: El riesgo sísmico de la ciudad de Popayán es alto.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

Número de pisos	uno (1).
Estructura de la casa	Ladrillo soga y madera.
Muros	Ladrillo en obra negra
Cubierta	Teja fibrocemento
Cielo raso	No tiene
Pisos:	Cemento primario y baldosa
Carpintería	Puertas y ventanas en lámina metálica, y madera
Cocina	Con lavaplatos y mesón
Baño (s)	Muros con repello y un aparato sanitario porcelana con una ducha, sin enchapes..
Alcobas	Sin closet
Redes de servicios	Energía, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario.
Fachada	Mampostería ladrillo común pintado, pero sin repellar
Edad de la edificación	24 años. promedio (según MI 120-118530 anotación #001 del 25/03/1997)
Vida Útil	En Colombia la normatividad vigente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resolución 620 de septiembre 23 de 2.008. Determina para inmuebles cuyo sistema constructivo sea estructura en muros de concreto, la vida útil será de 100 años aproximadamente.
Vida remanente	76 años.
Estado - conservación	Calificación 3,5 Tablas Fitto y Corvini
Detalle de estado.	El inmueble necesita reparaciones por ejemplo en acabados, pisos o pañetes.
Distribución inmueble	2 alcobas, sala-comedor, 1 cocinas, 1 baño, patio zona húmeda, antejardín con cubierta en zinc..
Avaluó del I.G.A.C. 29/09/2021	\$7.574.000

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR

- Acueducto, Energía eléctrica, Alcantarillado, Alumbrado público, Recolección de basuras, Transporte público, gas domiciliario.

REGLAMENTACION URBANISTICA

NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE - ACUERDO No.06 de 2002 (agosto 20), P.O.T. de Popayán Cauca. Sector Urbano clasificado como uso residencial "AR-1".

Zona de baja actividad comercial y de servicios #4

Las actividades permitidas para esta zona corresponden al residencial minorista de uso cotidiano y comercio de baja actividad minorista o de productos de uso cotidiano.

ESTADO ACTUAL DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN
POPAYAN CAUCA

MUNICIPIO	TIPO PLAN	ESTADO ACTUAL	RESOLUCION C.R.C. #	ACUERDO CONCEJO #
POPAYAN	POT	Aprobado Adoptado	008 del 1 de Feb de 2002	06 de 20 de agosto de 2002

Según la ley 388 de 1.997 Objetivo: establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo.

El inmueble cumple con las normas vigentes.

AREAS MINIMAS URBANIZACION VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ABIERTA

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	AREA M2 Minima del lote	Frente ML Minimo	ALTURA Máxima permitida	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
AR-5	180	10	3 pisos	200%	80%
AR-4	144	8			
AR-3	112	7			
AR-2	84	6			
AR-1	60	5			

Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18 P.O.T.

Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



AR-1	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	523.00
------	-------------------------------	--------

AVALUO DEL TERRENO Y CONSTRUCCION

Según Resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO

Para estimar el valor comercial se utilizó el método de comparación o de mercado, que es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de ofertas y transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



INVESTIGACION INDIRECTA Y MEMORIAS DE CÁLCULO PARA EL TERRENO

Mercado inmobiliario: Ofertas encontradas en internet en el área de influencia del inmueble en estudio.

No.	TIPO DE INMUE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO M2		CONSTRUCCION		V.R TOTAL CONSTR	FUENTE
						ÁREA	VR/M2	ÁREA	VR/M2		
1	Casa	C 23 #24-90	\$ 50.000.000	10%	\$ 45.000.000	33	\$ 338.182	47,0	\$ 720.000	\$ 33.840.000	ESTUDIO MERCADO
2	CASA	C 14 #24-16	\$ 55.000.000	18%	\$ 45.000.000	32	\$ 343.750	50,0	\$ 680.000	\$ 34.000.000	ESTUDIO MERCADO
3	Casa	K 23A #15A-25	\$ 60.000.000	0%	\$ 60.000.000	107	\$ 336.449	48,0	\$ 500.000	\$ 24.000.000	ESTUDIO MERCADO
4	Casa	C 18 #28-25	\$ 125.000.000	7%	\$ 116.000.000	115	\$ 348.261	98,0	\$ 775.000	\$ 75.950.000	ESTUDIO MERCADO
5	Casa	K 28 #18-25	\$ 120.000.000	8%	\$ 110.000.000	183	\$ 350.164	112,0	\$ 410.000	\$ 45.920.000	ESTUDIO MERCADO
ANALISIS ESTADISTICO											
SUMA							\$ 1.716.805				
MEDIA ARITMETICA							\$ 343.361				
DESVIACION ESTANDAR							\$ 6.022				
COEFICIENTE DE VARIACION < 7,5							1,7538				
COEFICIENTE DE ASIMETRIA							-0,0700				
LIMITE SUPERIOR							\$ 349.383				
LIMITE INFERIOR							\$ 337.339				
VALOR ADOPTADO							\$ 330.000				

El coeficiente de variación se encuentra en un rango inferior a $r < 7,5 \%$, luego se considera la muestra aceptable.

El coeficiente de asimetría permite establecer la tendencia de los valores frente a la media aritmética encontrada, determinado que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética; o asimetría negativa cuando el resultado tenga signo negativo y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

DETALLE	AREA m2	V.R UNITARIO	V.R TOTAL
LOTE TERRENO	66	\$ 330.000	\$ 21.780.000
VALOR TOTAL DEL TERRENO			\$ 21.780.000

JAIIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



CONSTRUCCION

Método de Costo de Reposición

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto del avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Para la aplicación de este método fue necesario tener en cuenta los siguientes ítems: Estructura, muros, cubierta, conservación, acabados, etc.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción, se deben investigar los respectivos precios en el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble para llegar a establecer el costo total.

Depreciación

Es la porción de vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se debe avaluar es la vida remanente del bien.

Se adopta un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación tal como el de Fitto y Corvini para llegar a establecer el valor de la construcción.

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGUN FITTO Y CORVINI									
ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Vivienda	24	100	24,00%	3.5	43,12%	\$ 340.000	\$146.602	\$193.398	\$ 195.000

Para determinar el valor total del inmueble objeto del presente avalúo es importante tener en cuenta la ubicación del mismo, "Urbanización Las Vegas", Sector Suroccidente de la ciudad, Residencial, topografía plana, Inmueble de dos pisos, medianero, actualmente destinada como habitacional.

Valor de la construcción

Item	Unidad	Area	Valor Unitario	Valor Total
CONSTRUCCION	M2	33.00	195.000	6.435.000,00
TOTAL CONSTRUCCION				6.435.000,00

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

ITEM	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	66	\$ 330.000	\$ 21.780.000
SUBTOTAL TERRENO		66		\$ 21.780.000
CONSTRUCCION				
SUBTOTAL CONSTRUCCION	M2	33	\$ 195.000	\$ 6.435.000
VALOR TERRENO + CONSTRUCCION				\$ 28.215.000

\$28.215.000

SON: VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE.

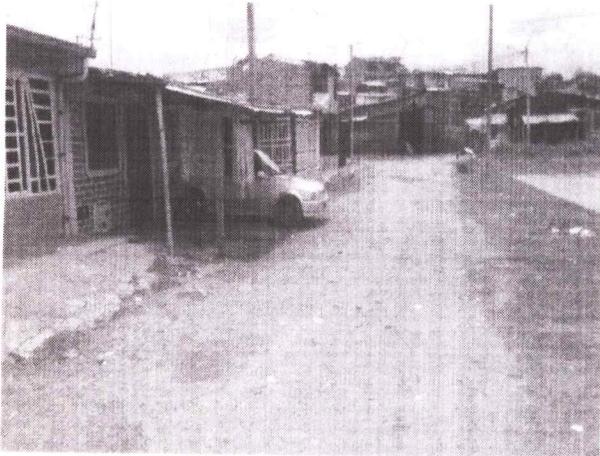
JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
Perito Avaluador
REG. 032 LONJA CAUCA. RAA-AVAL 10532920

JAIIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

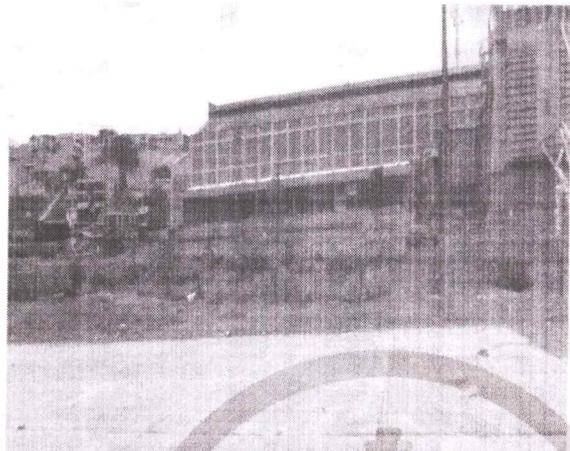
REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



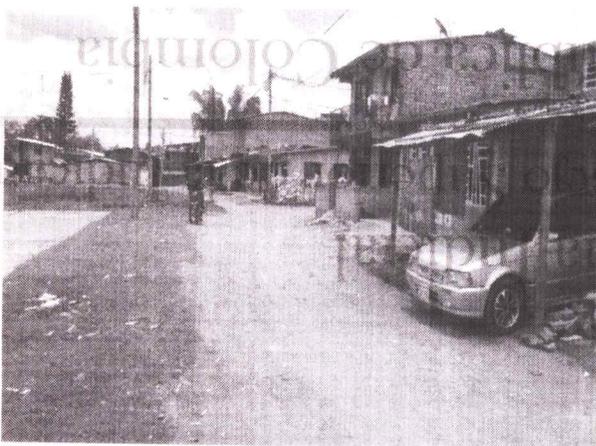
➤ **REGISTRO FOTOGRAFICO**



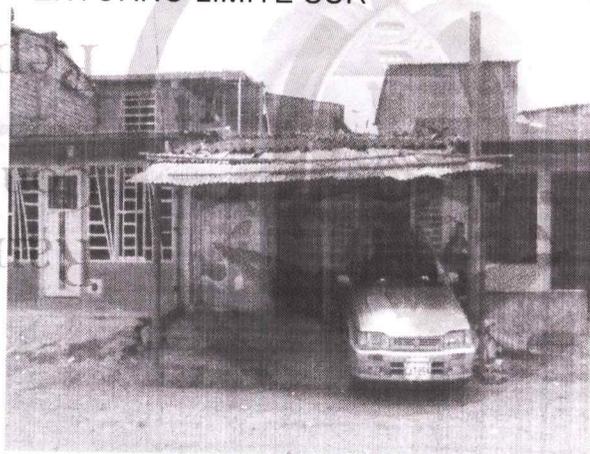
ENTORNO CALLE 20



ENTORNO LIMITE SUR



ENTORNO CALLE 20



FACHADA POR LA CALLE 20



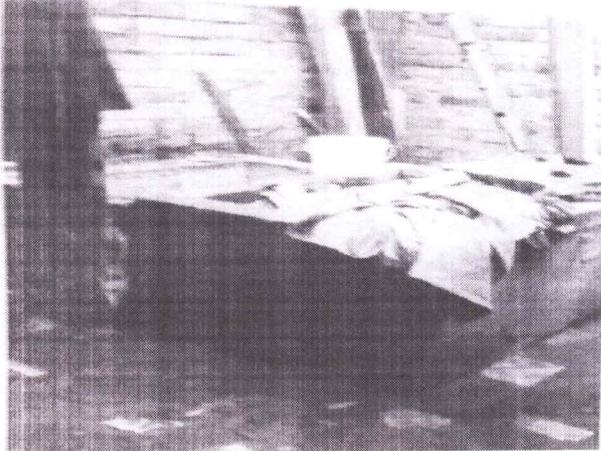
FACHADA POR LA CALLE 20



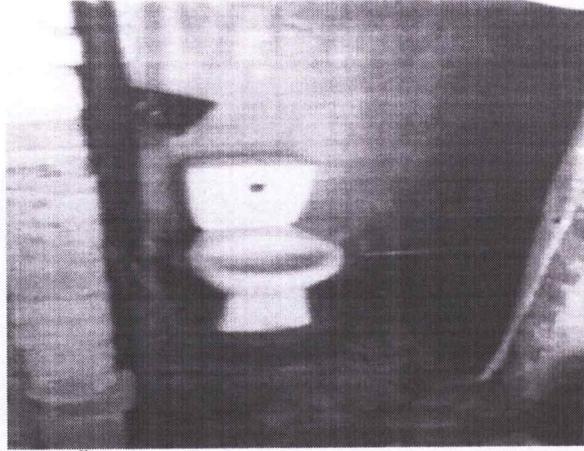
PARTE INTERIOR INMUEBLE

*JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR*

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



ALCOBA



BAÑO

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

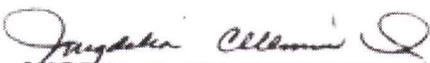


LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA
Nit. 817.001.120-4

CERTIFICA

Que el señor **JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.532.920** expedida en Popayán Cauca, es miembro activo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA** desde el año 2011, realiza avalúos urbanos y rurales, se encuentra registrado con el N° 032 y el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A / AVAL 10532920.

Se expide en Popayán a solicitud del interesado, el día seis (06) de septiembre de 2021.


MIGDALIA CELEMIN REDONDO
Representante Legal
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA
Calle 4 No 7-32 Oficina 406A Edificio Asociación Caucana de Ingenieros
www.lonjadelcauca.com - Email: lonjacauca_97@yahoo.es - lonja-cauca@hotmail.com
Telefax: 8220840 - Popayán - Celular: 311-7491490

Email:jaimeparedes10@hotmail.com tels 8/337267/315 4536 786

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



Para validar escanee este código QR



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10532920.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Abr 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	11 Abr 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA
Dirección: CARRERA 18 NO. 56 N - 51
Teléfono: 0928350309
Correo Electrónico: jaimeparedes10@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920. El(la) señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0c60ad3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA



CONTINUACION CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

EL INSTITUTO,

EL CONTRATISTA,


LAURA INES RESTREPO DE
VARELA
DIRECTORA TERRITORIAL
CAUCA


JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
C.C. O RUT N° 10.532.920-0

REGISTRO PRESUPUESTAL
No:
RUBRO: 2-0051-0450-1003-
0004-03-01-20

Procesión

Calle 34 No. 748 Teléfono (242) 231-3240 Fax: 242535 www.inec.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 7 de 7

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920



A N E X O S

República de Colombia
MINISTERIO DE AGRICULTURA
TARJETA PROFESIONAL
Nº 8109

NOMBRE Jaime Enrique Paredes Tovar
C. C. No. 10.532.920 DE Popayón
Ingeniero Agrónomo De Nariño
PROFESION UNIVERSIDAD

Armando Valencia de la Cruz
MINISTRO DE AGRICULTURA

Esta tarjeta faculta al titular para el ejercicio de su profesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20 de 1971, los Decretos 2141 de 1980 y 979 de 1981 y la Resolución 517 de 1980.

430 4 Octubre 1985
RESOLUCION No FECHA DE EXPEDICION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario FANNOR ANDRES GUERRERO
D/do. ZENAIDA MALES

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó avalúo comercial del inmueble objeto de cautela. Sírvase proveer.

GUSTAV A. BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2511

Popayán, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al avalúo comercial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con **M.I. No. 120-118530**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo. Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO del AVALUO, respecto del bien inmueble, distinguido con **M.I. No. 120-118530**, el cual establece un valor de **\$28.215.000,00**, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- En la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiese lugar, se fijará fecha para la diligencia de remate del inmueble con **M.I. No. 120-118530**, objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4129b2e3d7c76e8d5d4adfeb223f13be6370766999dbcafb6d0c20d812708dfe

Documento generado en 04/11/2021 11:09:20 AM

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00093-00
D/te. PABLO ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario FANNOR ANDRES GUERRERO
D/do. ZENAIDA MALES

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES**, siendo Cesionario **FANNO ANDRÉS GUERRERO** contra **ZENAIDA MALES**, con número de radicación **19001-41-89-001-2019-00093-00**, mediante Auto No. 682 del 7 de abril de 2022, se señaló el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 33-24 Lote D12, Barrio Libertad de esta ciudad; con código catastral No. 01-05-0813-0012, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 0422 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28.215.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

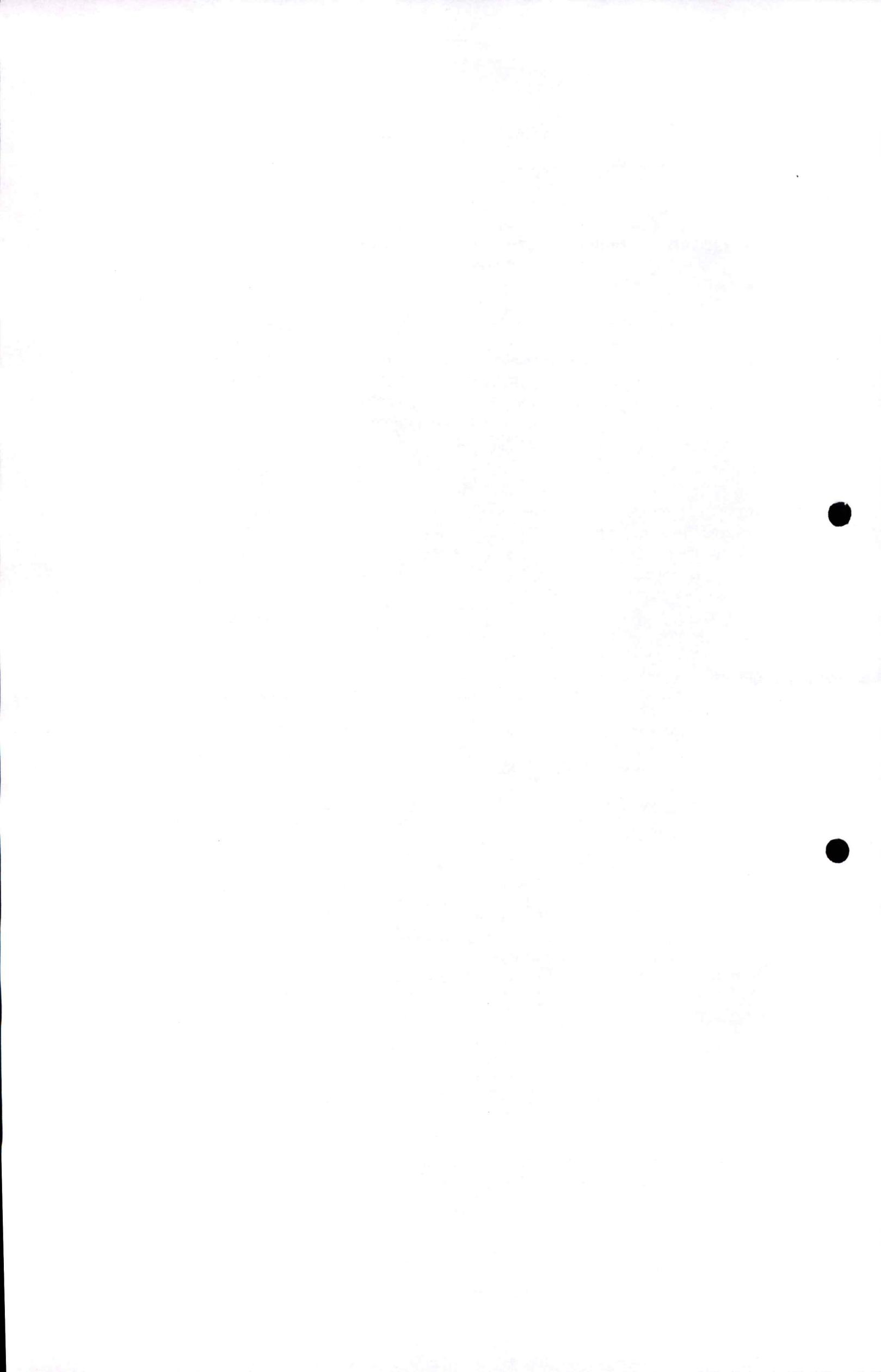
El Secuestre del bien inmueble es la señora **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 317 590 4386, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES**, siendo Cesionario **FANNO ANDRÉS GUERRERO** contra **ZENAIDA MALES**, con número de radicación **19001-41-89-001-2019-00093-00**, mediante Auto No. 682 del 7 de abril de 2022, se señaló el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 33-24 Lote D12, Barrio Libertad de esta ciudad; con código catastral No. 01-05-0813-0012, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 0422 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28.215.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es la señora **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 317 590 4386, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – Cesionario FANNO ANDRÉS GUERRERO
Demandado: ZENAIDA MALES

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho el presente asunto, una vez vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530, presentado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 682

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – Cesionario FANNO ANDRÉS GUERRERO
Demandado: ZENAIDA MALES

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – Cesionario FANNO ANDRÉS GUERRERO
Demandado: ZENAIDA MALES

120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., SEÑÁLESE el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de **ZENAIDA MALES**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-118530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 20 No. 33-24 Lote D12, Barrio Libertad de esta ciudad; con código catastral No. 01-05-0813-0012, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 0422 del 13 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28.215.000.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00093-00
Demandante: PABLO ANDRÉS BRAVO CORTES – Cesionario FANNO ANDRÉS GUERRERO
Demandado: ZENaida MALES

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7934bc3f97f347610dd68ae678dca7138df5b1b9ee7bfb9af44f6fbeab670b**

Documento generado en 07/04/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

